

nombrada «Los Hortales», situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 39 chalés de la citada urbanización.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de dos depósitos enterrados de 12.000 litros cada uno, provistos de los accesorios y dispositivos correspondientes. La red de distribución tendrá un diámetro de una pulgada, con una longitud total de 350 metros, aproximadamente.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.027.694 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a don Martín Ignacio Fonseca concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización denominada «Los Hortales», situada en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y al proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Don Martín Ignacio Fonseca constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 20.553,88 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a don Martín Ignacio Fonseca una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, don Martín Ignacio Fonseca deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

Don Martín Ignacio Fonseca deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, averías, reclamaciones, y, en general, de atención a los usuarios; para lo cual deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en el correspondiente Registro. Dicha Empresa se hará responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y buen funcionamiento; sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que, con carácter general, impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases

Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual don Martín Ignacio Fonseca podrá llevar a efecto las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, don Martín Ignacio Fonseca podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

11831

ORDEN de 13 de marzo de 1978 sobre renuncia al 50 por 100 de la superficie del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona F».

Ilmo. Sr.: «Amoco España Exploration Company». «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.»;

«Medosa Holding, S. A.», y «Participaciones Petrolíferas, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona F.», expediente número 641, otorgado por Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, presentan solicitud de renuncia parcial a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento hasta el momento de la renuncia y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a sus titulares la solicitud de renuncia al 50 por 100 del área del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona F.», otorgado por Decreto 2481/1973, de 17 de agosto.

El área que renuncian, así como la que conservan en el permiso y sus superficies respectivas, es la que se delimita por las líneas perimétricas, cuyos vértices son definidos por coordenadas referidas al meridiano de Madrid, que se describen en el anexo.

Segundo.—Declarar extinguida la parte del permiso cuya renuncia se acepta y su superficie franca y registrable, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73, 77 y 32 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver la parte que corresponda de la garantía a que se refiere el artículo 23 de la citada Ley, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Delimitaciones

TARRAGONA «F»

Area segregada

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 42' 00" E	40° 48' 00" N
2	4° 52' 00" E	40° 48' 00" N
3	4° 52' 00" E	40° 47' 00" N
4	4° 57' 00" E	40° 47' 00" N
5	4° 57' 00" E	40° 45' 00" N
6	4° 55' 00" E	40° 45' 00" N
7	4° 55' 00" E	40° 46' 00" N
8	4° 50' 00" E	40° 46' 00" N
9	4° 50' 00" E	40° 45' 00" N
10	4° 49' 00" E	40° 45' 00" N
11	4° 49' 00" E	40° 44' 00" N
12	4° 48' 00" E	40° 44' 00" N
13	4° 48' 00" E	40° 42' 00" N
14	4° 42' 00" E	40° 42' 00" N

Superficie: 14.061 Has.

TARRAGONA «F»

Area conservada

Vértice	Longitud	Latitud
1	4° 52' 00" E	40° 48' 00" N
2	5° 00' 00" E	40° 48' 00" N
3	5° 00' 00" E	40° 42' 00" N
4	4° 48' 00" E	40° 42' 00" N
5	4° 48' 00" E	40° 44' 00" N
6	4° 49' 00" E	40° 44' 00" N
7	4° 49' 00" E	40° 45' 00" N
8	4° 50' 00" E	40° 45' 00" N
9	4° 50' 00" E	40° 46' 00" N
10	4° 55' 00" E	40° 46' 00" N
11	4° 55' 00" E	40° 45' 00" N
12	4° 57' 00" E	40° 45' 00" N
13	4° 57' 00" E	40° 47' 00" N
14	4° 52' 00" E	40° 47' 00" N

Superficie: 14.061 Has.

11832

ORDEN de 13 de marzo de 1978 sobre renuncia al 50 por 100 de la superficie del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona D.»

Ilmo. Sr.: «Amoco España Exploration Company», «Empresa Nacional de Investigación y Exploration de Petróleo, S. A.», y «Medosa Holding, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona D.», expediente número 639, otorgado por Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, presentaron solicitud de renuncia parcial a dicho permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento hasta el momento de la renuncia y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en el permiso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a sus titulares la solicitud de renuncia al 50 por 100 del área del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona D.», otorgado por Decreto 2481/1973, de 17 de agosto.

Las áreas que renuncian, así como la que se conserva en el permiso y sus superficies respectivas, son las que delimitan por las líneas perimétricas, cuyos vértices son definidos por coordenadas referidas al meridiano de Madrid, que se describen en el anexo.

Segundo.—Declarar extinguidas las partes del permiso cuya renuncia se acepta y sus superficies francas y registrables, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73, 77 y 32 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver la parte que corresponda de la garantía a que se refiere el artículo 23 de la citada Ley, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

TARRAGONA «D»

Area segregada número 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 00' 00" E	41° 01' 00" N
2	5° 08' 00" E	41° 01' 00" N
3	5° 08' 00" E	41° 00' 00" N
4	5° 05' 00" E	41° 00' 00" N
5	5° 05' 00" E	40° 58' 00" N
6	5° 04' 00" E	40° 58' 00" N
7	5° 04' 00" E	40° 58' 00" N
8	5° 03' 00" E	40° 58' 00" N
9	5° 03' 00" E	40° 57' 00" N
10	5° 02' 00" E	40° 57' 00" N
11	5° 02' 00" E	40° 58' 00" N
12	5° 00' 00" E	40° 58' 00" N

Superficie: 4.670,16 Has.

TARRAGONA «D»

Area segregada número 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	5° 09' 00" E	41° 01' 00" N
2	5° 14' 00" E	41° 01' 00" N
3	5° 14' 00" E	41° 00' 00" N
4	5° 11' 00" E	41° 00' 00" N
5	5° 11' 00" E	40° 58' 00" N
6	5° 08' 00" E	40° 58' 00" N
7	5° 08' 00" E	40° 57' 00" N
8	5° 07' 00" E	40° 57' 00" N
9	5° 07' 00" E	41° 00' 00" N
10	5° 09' 00" E	41° 00' 00" N

Superficie: 5.717,12 Has.